

CARTA DE INTENCIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO “EL TRIBUNAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE, ASISTIDO POR LA MTRA. MARÍA EUGENIA VILLA TORRES, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS; Y POR LA OTRA PARTE EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR LA MTRA. MARLIN KARINA GARRIDO BALAM EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL COMITÉ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “CPC”, Y SE HARA REFERENCIA A "LAS PARTES", CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL TRIBUNAL”:

- I.1** Que es órgano especializado en materia electoral con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; cuenta con personalidad legal para celebrar contratos y convenios, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 2, 7, 12, fracción XXI, y 18, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 22, fracción XXVII, y 31, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- I.2** Entre las funciones del órgano jurisdiccional local en materia electoral, se encuentra ser garante de que los actos y resoluciones electorales se sujeten a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, ello de conformidad con los artículos 14, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 3 y 622 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; asimismo, garantizar y proteger los derechos político-electorales de la ciudadanía, observando en todo momento los principios constitucionales de paridad, igualdad y equidad de género, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- I.3** Que su funcionamiento se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los tratados e instrumentos internacionales firmados y ratificados por México, por la Constitución Política del Estado de Campeche, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; así como por la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de

Campeche; el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

- I.4** Que cuenta con personalidad jurídica y capacidad legal para suscribir el presente convenio, así como con el personal, equipos e infraestructura necesaria para afrontar los compromisos derivados del mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88.I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 29, fracción II; 30, 31 y 32 del Código Civil del Estado de Campeche; 2, párrafo primero y 625 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 12, fracción XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 22, fracción XXVII, y 31, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- I.5** Que se encuentra representado en este acto por el Mtro. Francisco Javier Ac Ordóñez, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien manifiesta estar facultado por el Pleno de **“EL TRIBUNAL”**, y cuya personalidad se encuentra debidamente acreditada por ser de dominio público, y por la Mtra. María Eugenia Villa Torres, en su carácter de Secretaria General de Acuerdos del propio Tribunal, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y 22, fracción XXVII, y 31, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- I.6** Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román, C.P. 24040, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes conformado con la clave: TEECI407016V5.

II.- DECLARA EL “CPC”:

- II.1** Que es parte integrante del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche en términos del artículo 101 quáter de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- II.2** Que tiene como objeto coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, así como ser la instancia de vinculación con organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Anticorrupción, en términos del artículo 15 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche.
- II.3** Que integrada por cuatro ciudadanos de probidad y prestigio que se han destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

- II.4** Que dentro de sus atribuciones está la de proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos, así como da seguimiento al funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado, en términos del artículo 21, fracciones XI y XVII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

- III.1** Que reconocen mutua y recíprocamente la capacidad y personalidad con que se ostentan, siendo su voluntad celebrar el presente Convenio.
- III.2** Que conocen los alcances y fuerza legales del presente instrumento jurídico, así como los compromisos que por virtud de él contraen.
- III.3** Que el presente instrumento jurídico está exento de cualquier vicio de la voluntad o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidarlo.
- III.4** Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse, recíprocamente, la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

Expuestas las anteriores declaraciones, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

La presente Carta de Intención tiene por objeto establecer un vínculo de colaboración entre las “**LAS PARTES**” a fin de realizar acciones conjuntas que permitan prevenir y combatir la corrupción con base en la normativa aplicable y de acuerdo a sus respectivas competencias.

Para efectos de lo anterior, “**LAS PARTES**” formalizarán los compromisos a materializarse, mediante Cartas de Intención específicas, derivadas de la presente, en los que se establecerán de forma detallada los objetivos a alcanzar; los mecanismos y metodología para lograrlo, así como las tareas a desarrollar.

SEGUNDA.- ACCIONES.

Para la ejecución de la presente Carta de Intención, “**LAS PARTES**” se comprometen a formular propuestas y proyectos en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control, disuasión y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción y a impulsar en conjunto ante las autoridades correspondientes proyectos particulares.

TERCERA.- COMPROMISOS.

Para el debido cumplimiento del objeto de la presente Carta de Intención, “**LAS PARTES**” se comprometen a:

- a) Coordinarse para encauzar acciones destinadas a transparentar, fortalecer y mejorar la rendición de cuentas.
- b) Dar seguimiento a las actividades previstas en la presente Carta de Intención.
- c) A la investigación, manejo y tratamiento de información, capacitación y difusión de la cultura anticorrupción, realizando además investigaciones, foros y paneles de consulta, espacios de reflexión, cursos, talleres, simposios, congresos, seminarios, reuniones de análisis, diagnósticos y detección de prioridades en cada una de las áreas de interés común;
- a) Así como todas aquellas acciones que sean previamente acordadas por las partes para el cumplimiento del objeto de la presente Carta de Intención.

CUARTA.- CARACTER NO LUCRATIVO.

“**LAS PARTES**” convienen que la relación originada con motivo de la presente Carta de Intención, así como las acciones tendentes al cumplimiento de su objeto, no tendrán costo alguno, sustentándose únicamente en el compromiso y apoyo interinstitucionales.

QUINTA.- RECURSOS.

Para el desarrollo de las actividades materia de la presente Carta de Intención. “**LAS PARTES**” convienen que los gastos que deriven de los eventos institucionales, serán cubiertos entre “**EL TRIBUNAL**” y **EL “CPC”** en los términos acordados por “**LAS PARTES**” en cada caso.

SEXTA.- PUBLICIDAD.

“**LAS PARTES**” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias de la presente Carta de Intención, por lo que se comprometen a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo, respetando en todo momento las limitaciones que al efecto se establezcan en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales. En consecuencia, la información que se genere, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento de la presente Carta de Intención, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Campeche, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA.- EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para efectos de la coordinación en la ejecución y cumplimiento de este instrumento, “**LAS PARTES**” designan un representante, mismo que podrán ser sustituido en cualquier momento, previa notificación a la otra parte:

- Por “**EL TRIBUNAL**”, se designa a la Mtra. María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos, con correo electrónico mvilla@teec.org.mx y número telefónico (981) 81 1 32 02 al 04 ext. 109;
- Por **EL “CPC”**, se designa a la Mtra. Marlin Karina Garrido Balam, en su calidad de Presidenta del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche,

pudiendo ser ejecutado, además, por cualquiera de los integrantes de dicho comité quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las actividades.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

Bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse la presente Carta de Intención, como un contrato de prestación de servicios o de índole mercantil, en consecuencia las partes acuerdan que no podrá generar obligaciones de carácter laboral ni de ninguna índole, con respecto a los recursos humanos y/o administrativos que en él intervienen.

Por lo tanto el personal de cada una de **“LAS PARTES”** que intervengan en la realización de las acciones en materia de esta Carta de Intención, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a lo que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos respecto de los materiales que se generen con motivo de la realización del objeto de la presente Carta de Intención (sistemas informáticos, publicaciones, artículos, folletos, entre otros, así como coproducciones, coediciones y difusión individual o conjunta), de acuerdo con lo establecido en las legislaciones aplicables, tanto en materia de propiedad industrial como de derechos de autor.

DÉCIMA.- VIGENCIA.

Este instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente por tiempo indeterminado, pudiendo darse por terminado por cualquiera de **“LAS PARTES”**, mediante el aviso que por escrito la parte interesada haga a su contraparte, con treinta días de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitarse perjuicios.

DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

La presente Carta de Intención, es producto de la buena fe y voluntad de las partes, por lo que toda controversia que pudiera derivarse del mismo con respecto a su interpretación, formalización o cumplimiento, así como para todo lo no previsto en el mismo, será resuelta de común acuerdo por **“LAS PARTES”**.

Leído que fue la presente Carta de Intención, enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcances lo firman por duplicado al margen de todas sus páginas y al calce de la última hoja, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas, en la ciudad de San Francisco de Campeche, del Municipio y Estado de Campeche, el día veinticuatro de agosto del año dos mil veinte.

Por “EL TRIBUNAL”



Mtro. Francisco Javier Ac Ordóñez
Magistrado Presidente



Mtra. María Eugenia Villa Torres
Secretaria General de Acuerdos

Por EL “CPC”



Mtra. Marlin Karina Garrido Balam
Presidenta del Comité de Participación Ciudadana
Del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche.

TESTIGOS DE HONOR

Por “EL TRIBUNAL”



Licda. Brenda Noemy Domínguez Aké
Magistrada Numeraria



Lic. Carlos Francisco Huitz Gutiérrez
Magistrado Numerario